

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor,
Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN NIGERIA

Recomendaciones

Se solicitó al grupo de trabajo que debatiera las enmiendas a las recomendaciones mencionadas en los subpárrafos a), c), m) y p) del párrafo 52 del documento SC70 Doc. 27.3.5.

El grupo de trabajo acordó mantener las versiones vigentes de las recomendaciones a) y c), como sigue:

1. *En lo que respecta a la gestión del comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*
 - a) Las Partes suspenderán el comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* de Nigeria hasta que la Parte formule dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en el país, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de Flora.
 - c) El Comité Permanente invita a las Partes importadoras a que informen a la Secretaría sobre los acuerdos administrativos, legislativos y de observancia establecidos para garantizar que el comercio de especímenes de esta especie sólo tenga lugar cuando las Partes estén convencidas de que se ajusta a los requisitos de la Convención, incluidas todas las medidas nacionales más estrictas pertinentes para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a que consideren la posibilidad de invitar a la Secretaría a llevar a cabo misiones técnicas para reforzar la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar nuevas recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se lleve a cabo de conformidad con la Convención.

El grupo de trabajo estuvo de acuerdo con enmendar las recomendaciones m) y p) del siguiente modo:

3. *En lo que respecta a la expedición de permisos de exportación y los sistemas de información*
 - m) Nigeria garantizará que los permisos de exportación y certificados de reexportación sean ratificados, con indicación de la cantidad, firma y sello, por un funcionario de inspección, por ejemplo, de aduanas, un cuerpo de inspectores encargados de la clasificación de madera, en lugar de una Autoridad Administrativa CITES, en la casilla de ratificación de la exportación del documento.
4. *Manipulación y disposición de las existencias decomisadas*
 - p) El Comité Permanente recomienda que Nigeria informe a la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones e) a o) antes del 31 de diciembre de 2019, a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones, así como las medidas de seguimiento recomendadas en caso de constante incumplimiento, a la 73ª reunión del Comité Permanente.